



Defensoría del Pueblo de la Nación  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

### Resolución

Número: RESOL-2023-78-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 20 de Junio de 2023

**Referencia:** RESOLUCIÓN N° 00037/23 - ACTUACIÓN N° 4018/22 - [REDACTED] -  
s/Demora en reajuste de Reparación Histórica - EX-2022-00024715- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 4018/22 caratulada: [REDACTED] sobre demora en reajuste de Reparación Histórica", EX-2022-00024715- -DPN-RNA#DPN; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, se iniciaron los presentes actuados a raíz de la presentación de la recurrente reclamando acerca de la falta de pago del concepto Reparación Histórica que percibía su marido jubilado fallecido, en su actual pensión derivada.

Que, se cursó un primer pedido de informes, y esa ANSES se limitó a responder: "La circular N° 59/19 establece que los conceptos de RH en pensiones se pagarán de acuerdo a una rutina sistematizada siempre que el/la causante cuente con su acuerdo de Reparación Histórica homologado por parte del PJN."

Que, luego de un pedido de actualización de esa nota por parte de esta Defensoría Nacional, esa Administración Nacional reiteró los mismos términos, sin agregar información alguna en relación al pago de la RH a la interesada.

Que, a raíz de las respuestas dilatorias y sistemáticas, se cursaron dos nuevas requisitorias al Organismo Previsional mediante Notas NO-2022-00063980-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00082972-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 18/09/22 y 06/11/22, respectivamente.

Que, mediante las mismas se solicitó precise si, en el beneficio en cuestión, falló la liquidación sistémica; que indique en qué consistiría la liquidación manual, en caso de corresponder, y que, de no existir tal falla, justifique la mora en la puesta al pago de la RH indicando si tiene previsto un régimen de retroactividad.

Que, atento la falta de respuesta a los puntos requeridos, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social para que tome intervención, la que mediante Nota NO-2023-23566448-APN-SSS#MT remitió al Organismo previsional con carácter de urgente despacho, los requerimientos antes mencionados, a efectos de que otorgue oportuna respuesta. todo ello mereció nuevamente el silencio de la ANSES.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre que, en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda

persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo, en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente, de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284, deviene necesario Exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que precise si, en el beneficio en cuestión, falló la liquidación sistémica; que indique en qué consistiría la liquidación manual, en caso de corresponder, y que, de no existir tal falla, justifique la mora en la puesta al pago de la RH indicando si tiene previsto un régimen de retroactividad.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 0001/2014 del 23 de abril de 2014 y notificación del 25 de agosto de 2015 que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C  
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - EXHORTAR a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a que precise si, en el beneficio de Pensión Derivada [REDACTED] correspondiente a la interesada [REDACTED] falló la liquidación sistémica y, en su caso, qué procedimiento y qué plazos se utilizan en la liquidación manual.

ARTÍCULO 2°. - EXHORTAR a ese Organismo Previsional a que justifique, en caso de no existir falla alguna en la liquidación sistémica, la mora en la puesta al pago a la quejosa del concepto bajo estudio ("Reparación Histórica"), indicando si tiene previsto un régimen de retroactividad.

ARTÍCULO 3°. - Poner en conocimiento de la presente Resolución al Sr. Secretario de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, notifíquese, comuníquese a la interesada, y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00037/23.

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose  
Date: 2023.06.20 23:58:47 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Jose BÖCKEL  
Subsecretario General AC  
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION  
Gestión Documental Electrónica

Digitally signed by GDE-DPN  
DN: cn=GDE DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL  
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA  
SISTEMAS, serialNumber=CUIT 30678219343  
Date: 2023.06.20 23:58:50 -0300